

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO
de 15 de noviembre de 1999
relativa a la adopción de medidas restrictivas contra los Talibanes

(1999/727/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) el 15 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución nº 1267 (1999) en la que se establecen medidas contra la facción afgana conocida bajo el nombre de Talibán, la cual también se denomina a sí misma Emirato Islámico de Afganistán, que resultarán de aplicación a menos que dicha facción afgana entregue a Usama bin Laden el 14 de noviembre de 1999 a más tardar; dichas medidas consisten en una prohibición de los vuelos de compañías que sean propiedad de los Talibanes o estén alquiladas o explotadas por ellos y en una congelación de fondos y otros recursos financieros de que disponen los Talibanes en el extranjero;
- (2) la Comunidad debe adoptar disposiciones para poner por obra dichas medidas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

Se prohibirán los vuelos efectuados desde y hacia la Comunidad Europea, por aeronaves que sean propiedad de los Talibanes o estén alquiladas o explotadas por ellos o por cuenta de ellos, según lo dispuesto en la Resolución nº 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 2

Se congelarán los fondos y otros recursos financieros de que dispongan los Talibanes en el extranjero, según lo dispuesto en la Resolución nº 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 3

La presente Posición común entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Posición común será publicada en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

T. HALONEN